

Habilitación Diurna Infantil

La definición del servicio y los límites que se indican a continuación no incluyen todos los detalles y requisitos. Para conocer las normas de servicio, las limitaciones, los tipos y las cualificaciones de los proveedores y la información sobre reembolsos, consulte la Exención DD de HCBS de Medicaid correspondiente.

Disponibilidad de Exenciones

Exención para Discapacidades del Desarrollo Integral (CDD)

Exención de Apoyo Familiar (FSW)

Códigos de Servicio NFOCUS

Habilitación Diurna Infantil - Agencia o Independiente 6396

Definición del Servicio

Habilitación Diurna Infantil es un servicio habilitante, que proporciona enseñanza para desarrollar, mantener o mejorar las habilidades adaptativas de la vida a un participante que tenga 20 años o menos. Habilitación Diurna Infantil tiene lugar en la comunidad, separada del domicilio familiar privado del participante, donde el enfoque es proporcionar apoyo para promover la independencia y el crecimiento personal, al mismo tiempo que se fomenta la integración en la comunidad.

Condiciones de Suministro

A. Habilitación Diurna Infantil incluye:

1. Actividades de habilitación para aumentar la independencia;
2. Actividades comunitarias inclusivas para aumentar las habilidades sociales y de ocio;
3. Apoyo físico, médico, de cuidados personales o de comportamiento que un participante necesite en relación con su discapacidad o condición de salud especial y
4. Supervisión y vigilancia más allá de lo que normalmente se proporciona a un participante sin discapacidad o estado de salud especial.

B. Habilitación Diurna Infantil es un servicio de habilitación y debe incluir programas de habilitación. Deben llevarse a cabo programas de habilitación individual y registrarse los datos cada vez que se preste el servicio.

C. Ejemplos de Habilitación Diurna Infantil incluyen, pero no se limitan a:

1. Enseñar a un participante a compartir con los demás;
2. Enseñar a un participante a participar en actividades relacionadas con su edad, como juegos, colorear o aparatos electrónicos; o
3. Enseñar a un participante a atarse los zapatos, subir/bajar la cremallera del abrigo y lavarse las manos y la cara.

D. La Habilitación Diurna Infantil tiene las siguientes limitaciones:

1. Disponible para participantes menores de 21 años que vivan en su domicilio familiar privado.
2. Habilitación Diurna Infantil no puede ser proporcionada por un tutor o miembro legalmente responsable de la familia del participante.
3. Habilitación Diurna Infantil no puede incluir ningún servicio o parte de un servicio disponible a través de la educación pública, incluyendo:

- a. Programas en el distrito escolar local del participante, incluida la supervisión extraescolar y los servicios diurnos cuando la escuela no está en sesión, como las vacaciones de verano, las vacaciones escolares programadas y los días de servicio de los maestros;
 - b. Durante el horario escolar establecido por el distrito escolar local para el participante, independientemente de la escuela elegida (pública, privada o en casa); y
 - c. Las horas de servicio educativo prestadas o disponibles se incluyen en el total combinado de horas de servicio diurno de 35 horas semanales.
4. Los participantes que reciben Habilitación Residencial o Habilitación Residencial Terapéutica no pueden recibir Habilitación Diurna Infantil.
 5. Los participantes que reciben Habilitación Diurna Infantil no pueden recibir Integración Comunitaria.
 6. Este servicio no puede sobreponerse, sustituir o duplicar otros servicios similares prestados a través de Medicaid.
 7. Habilitación Diurna Infantil tiene un límite semanal de 70 horas para los participantes de la Exención General por DD. No hay límite semanal para los participantes en el FSW. Una semana se define desde las 12:00 am del lunes hasta las 11:59 pm del domingo.

Requisitos Para Proveedores

La información que figura a continuación no incluye todos los requisitos que deben cumplir los proveedores. Pretende ser información general sobre los proveedores de este servicio específico de DD.

- A. Todos los proveedores de servicios de exención deben:
 1. Ser proveedor de Medicaid;
 2. Cumplir con todos los Títulos aplicables del Código Administrativo de Nebraska y los Estatutos del Estado de Nebraska;
 3. Cumplir las normas descritas en el Acuerdo de Proveedores de Servicios de la División de Medicaid y Cuidados de Larga Duración;
 4. Completar los cursos de formación del DHHS que se soliciten; y
 5. Utilizar precauciones universales.
- B. Habilitación Diurna Infantil puede ser ofrecida por un proveedor de una agencia de DD o por un proveedor independiente.
 1. Una agencia proveedora de servicios de DD es una empresa inscrita como proveedora de Medicaid y certificada por el DHHS para prestar servicios de DD y es responsable de:
 - a. Contratar y supervisar a los empleados que trabajan con el participante;
 - b. Contratar al personal en función de sus cualificaciones, experiencia y capacidades demostradas;
 - c. Impartir formación para garantizar que el personal está calificado para proporcionar el nivel de atención necesario;
 - d. Acordar poner los planes de formación a disposición del DHHS;
 - e. Garantizar la disponibilidad y calidad adecuadas del servicio; y
 - f. Otras funciones administrativas.
 2. Un proveedor independiente de DD es una persona o proveedor inscrito como proveedor de Medicaid y empleado por un participante. El participante es responsable de contratar y supervisar a su proveedor.
- C. La Habilitación Diurna Infantil puede ser autodirigida.
- D. Un familiar del participante, pero no un tutor u otra persona legalmente responsable del participante, puede proporcionar Habilitación Diurna Infantil cuando cumpla otros requisitos.

Tarifas

- A. Habilitación Diurna Infantil debe adquirirse dentro del monto del presupuesto individual anual del participante.
- B. Habilitación Diurna Infantil no incluye el costo básico del cuidado de niños no relacionado con la discapacidad del participante.
 - 1. El coste básico del cuidado infantil es la tarifa que cobra y paga una guardería o un proveedor individual por los niños que no tienen una discapacidad o una condición de salud especial.
 - 2. El coste básico de la guardería o el coste del cuidado habitual de los niños corre a cargo de los padres o tutores.
 - 3. Habilitación Diurna Infantil paga por encima y más allá del cuidado regular de los niños, debido a la necesidad única del niño en relación con su discapacidad o condición especial de salud.
- C. El costo del transporte es:
 - 1. Incluido en la tarifa durante la Habilitación Diurna Infantil;
 - 2. No se incluye en la tarifa hasta el lugar donde comienza la Habilitación Diurna para Niños, ya que esto es responsabilidad del padre o tutor; y
 - 3. No se incluye en la tarifa del lugar donde finaliza la Habilitación Diurna Infantil, ya que ésta es responsabilidad del padre o tutor.
- D. Las Tarifas DD figuran en la [página web de Proveedores DD](#).
 - 1. Sólo se aplica un horario de tarifa a la vez.
 - 2. La fecha de inicio figura en cada horario; una vez que un horario de tarifas deja de ser válido, se añade una fecha de finalización.